

Administrativas y Racionalización del Sector Público, de creación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, a los efectos de adaptar su denominación y regulación a las nuevas competencias que le atribuye esta ley.

2.- Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se desarrollará la composición y funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora y el procedimiento para la emisión de dictámenes.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

### **Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".

## **— PROYECTO DE LEY 2(X)/2015 RGEF.3152, DE RADIO TELEVISIÓN MADRID —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2015, acuerda la publicación del Proyecto de Ley 2(X)/2015 RGEF.3152, de Radio Televisión Madrid, en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid núm. 14, de fecha 24 de septiembre de 2015, la apertura del plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del Reglamento de la Asamblea, que finalizará los días 6 de octubre -martes- a las 20 horas y 13 de octubre -martes- a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y al articulado, respectivamente, y su envío a la Comisión de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno para ulterior tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 140.2 del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 21 de septiembre de 2015.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

## **PROYECTO DE LEY 2(X)/2015 RGEF.3152, DE RADIO TELEVISIÓN MADRID**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I**

La Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del ente público de Radio-Televisión Madrid, creó el Ente Público Radio Televisión Madrid para la gestión del servicio público de radiodifusión y televisión en la Comunidad de Madrid.

Su creación tuvo lugar en el marco de las previsiones contempladas en la legislación estatal entonces vigente, fundamentalmente, la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión, y la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, reguladora del tercer canal de Televisión.

Las anteriores leyes estatales han sido derogadas por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que tiene el carácter de norma básica.

Es necesario, por tanto, adecuar la regulación contenida en la Ley autonómica 13/1984 a la citada legislación básica, tal como se ha hecho en otras Comunidades Autónomas.

## II

De acuerdo con el artículo 27.11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 julio, la Comunidad de Madrid ostenta competencias en materia de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social. Asimismo, el artículo prevé que la Comunidad de Madrid pueda regular, crear y mantener su propia televisión, radio, prensa y, en general, todos los medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines.

## III

El texto de la ley pretende la creación de un nuevo modelo de radio y televisión pública en Madrid, caracterizado por la transparencia, la pluralidad, la implantación de las buenas prácticas en el sector y del buen gobierno corporativo, compaginando perfectamente los principios que en el sector público disciplinan la gestión y el buen gobierno de un órgano independiente y los que en el ámbito privado conforman la sostenibilidad, eficiencia y gobierno corporativo de cualquier empresa. Además, se busca que la nueva norma constituya un código ético en la actuación audiovisual pública.

En primer lugar, el modelo debe ser plural y aspirar a que la sociedad madrileña se sienta representada, tanto en su composición como en los contenidos audiovisuales que se programen, y para que, de manera permanente, se recojan las diversas sensibilidades sociales, tanto mayoritarias como minoritarias, sin discriminación por motivos ideológicos, políticos o de otra índole recogidos en la Constitución Española.

En segundo lugar, el modelo deber ser eficiente, entendiendo por eficiente el sostenible y viable económicamente, no sólo porque esta es la forma adecuada de prestar unos servicios públicos que se financian con los recursos que aportan los ciudadanos, sino también, y muy especialmente, como consecuencia de una situación económica en la que el gasto en servicios públicos esenciales, como la educación, la sanidad y la atención social, es absolutamente prioritario. En estos términos, la Radio Televisión de Madrid puede ser perfectamente sostenible si es gestionada con responsabilidad y respetando el sistema de contratos-programa y procedimientos que se establece en la Ley. En estos términos, la nueva norma es completamente respetuosa con la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Ley de Comunicación Audiovisual de 2010, actualizada en 2012, por las que los organismos públicos y en este caso, los audiovisuales, no puede incurrir en déficit.

En tercer lugar, el modelo debe caracterizarse por la profesionalización del servicio en orden a la realización de la mayor funcionalidad social de Radiotelevisión Madrid. El objetivo es elevar el debate y situarlo en la búsqueda de una gestión excelente y la competitividad en el servicio de comunicación. Para ello es fundamental abogar por una entidad profesional y despolitizada. Estamos en una etapa de eficiencia, buenas prácticas y de competencia que exige profesionalización en las organizaciones, uso de tecnologías avanzadas, innovación y audacia.

Elemento esencial de la presente ley es la despolitización. En este sentido, es una clara realidad que nuestra sociedad apuesta claramente por una mayor sensibilidad con el fin de evitar cualquier intento de politización en la comunicación audiovisual como principio esencial de la propia naturaleza de servicio público. Se trata de poner a disposición de la ciudadanía la más amplia libertad de elección en información de manera que la Radio Televisión de Madrid sea un escaparate en el que reflejarse y en el que se informe de lo que acontece sin filtros interesados y con criterios profesionales,

manteniendo una ventana accesible para, buscando la excelencia, ofrecer algo distinto de lo que ofrece el sector privado y obteniendo un beneficio social.

En coherencia con los anteriores principios, se busca un modelo en el que la transparencia debe ser uno de los ejes vertebradores de su acción, clarificadora y creíble para los ciudadanos donde todas sus actuaciones sean visibles y objetivamente fidedignas del nuevo marco de gestión que está abordando la Comunidad de Madrid.

Finalmente, el carácter obsoleto de la actual regulación obliga a crear un nuevo marco en el que la radio y televisión pública de la Comunidad de Madrid compitan en igual de condiciones respecto a las radios y televisiones de otros territorios u otros formatos de comunicación audiovisual.

#### IV

Para conseguir el nuevo modelo de radio y televisión pública que se ha definido en los apartados anteriores, la norma contiene las siguientes principales novedades:

Se constituye la empresa pública Radio Televisión Madrid S.A. como gestor del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad de Madrid, disolviéndose el anterior Ente Público de Radio Televisión Madrid y sus sociedades.

Se crea una Carta básica que presidirá la actuación de la Radio Televisión Madrid S.A. al fijar sus objetivos generales durante el plazo de nueve años. Esta Carta básica se aprobará por mayoría cualificada de la Asamblea de Madrid y dará estabilidad al ente al tener un plazo de vigencia superior a una legislatura -nueve años-.

La Carta básica se concreta en Contratos-programa que tendrán una vigencia de tres años y que serán acordados entre el Consejo de Gobierno y Radio Televisión Madrid S.A. En relación con estos Contratos-programa se establece una mayor información a la Asamblea de Madrid por parte del Director General, tanto en su fase de aprobación como en la de su ejecución y resultados anuales.

La elección del Director General y de los miembros del Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid S.A. será por un periodo de seis años, siendo elegidos por mayorías cualificadas de la Asamblea de Madrid. Igualmente, se fija un período superior a cuatro años -mandatos electorales- para dar mayor estabilidad a los órganos de dirección. Los mandatos no serán renovables en el caso de los miembros del Consejo de Administración, mientras que el Director General podrá obtener una única renovación.

Los candidatos a formar parte del Consejo de Administración y el Director General deberán comparecer previamente en audiencia pública ante la Comisión competente en la materia de la Asamblea de Madrid.

El Consejo de Administración estará compuesto por siete miembros con formación superior y experiencia en el sector y cualificación profesional, que hayan desempeñado funciones de administración, alta dirección y control en entidades públicas o privadas, o también méritos relevantes de carácter profesional, docente o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación. Todo ello durante un periodo mínimo de cinco años.

La norma determina un estricto sistema de incompatibilidades para los miembros del Consejo de Administración, tanto desde el punto de vista mercantil como en materia de cargos públicos y de

representación: miembros de la Asamblea de Madrid, del Gobierno, cargos de elección o designación política y con la pertenencia a organismos de dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

El Director General de Radio Televisión Madrid S.A. será simultáneamente Presidente del Consejo de Administración.

La norma contempla la posibilidad de que el Consejo de Administración cree un Consejo Asesor de Radio Televisión Madrid y regula de forma detallada la programación en procesos electorales, las declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público, el pluralismo democrático y derecho de acceso, así como el derecho de rectificación.

Respecto al personal de Radio Televisión Madrid S.A. se apuesta por la contratación del mismo con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Por su parte, los miembros del Consejo de Administración tendrán vinculación de carácter mercantil y el personal directivo se someterá al sistema de contratos de alta dirección siempre que reúnan los requisitos de la normativa laboral.

En materia presupuestaria se establecen disposiciones tendentes a garantizar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera en el ámbito de Radio Televisión Madrid S.A., de acuerdo con la normativa básica estatal. De esta manera, se contemplan medidas preventivas para evitar cualquier desajuste presupuestario, así como medidas de ajuste y reducción de gasto en el supuesto extraordinario de que se incurriera en desequilibrio presupuestario. En esta materia, se otorgan especiales facultades de supervisión y control a la Consejería competente en materia de Hacienda.

Finalmente, se contemplan normas transitorias para regular la disolución del Ente Público de Radio Televisión Madrid y sus sociedades y la creación del Radio Televisión Madrid S.A.

En definitiva entre las principales novedades que se introducen, la nueva Ley adecúa la misma a un modelo de televisión pública plural, sostenible, profesional, despolitizada y transparente, persiguiendo que sea un referente en el sector audiovisual autonómico.

Una de las principales causas de cese del Director General es que por causa de su gestión se origine una desviación sobre el presupuesto de la entidad.

La Ley garantiza la independencia, objetividad y veracidad de la información y refuerza la capacidad de control de la Asamblea de Madrid.

Finalmente esta Ley introduce cambios trascendentes, a los efectos de la transparencia y el buen gobierno corporativo, en los órganos de gobierno de la sociedad pública autonómica de comunicación audiovisual, con el objeto de conseguir una mayor independencia y profesionalidad en la gestión. El nombramiento del Director General, que anteriormente era efectuado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo de Administración, pasa a ser realizado por la Asamblea de Madrid por mayoría cualificada. La duración de su mandato pasa de una legislatura a un periodo de 6 años.

Por último, nos hallamos ante una Ley lo más adaptada a los requerimientos que una sociedad en constante transformación y cada vez más regida y fundada por principios de ética, transparencia y buen gobierno corporativo, impone en materia de normativa audiovisual y para el marco de la Comunidad de Madrid supone la implantación de un modelo presidido por los mismos subrayándose

la mencionada transparencia, la pluralidad y la participación de los más exigentes criterios en materia de buen gobierno que son los exigidos por la actual sociedad.

## **TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES**

### **Artículo 1.-** *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto regular el servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad de Madrid, así como establecer el régimen jurídico de la entidad a la que se atribuye la prestación de dicho servicio.

### **Artículo 2.-** *Prestación del servicio público de comunicación audiovisual.*

La Comunidad de Madrid prestará el servicio público de comunicación audiovisual a través de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S.A.

### **Artículo 3.-** *Ámbito de cobertura.*

1.- La emisión del servicio público de comunicación audiovisual por ondas hertzianas terrestres comprende el ámbito geográfico de cobertura coincidente con el territorio de la Comunidad de Madrid.

2.- Podrá extenderse la cobertura de las emisiones por ondas hertzianas terrestres al territorio de una Comunidad Autónoma limítrofe y con afinidades lingüísticas y culturales con la Comunidad de Madrid, siempre que así se acuerde mediante convenio y exista reciprocidad.

3.- El ámbito de cobertura regulado en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del acceso a las redes de comunicación electrónica o del acceso en otras tecnologías.

### **Artículo 4.-** *Principios inspiradores.*

1.- Radio Televisión Madrid actuará conforme a los siguientes principios:

- a) El respeto a los principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- b) El respeto a la libertad de expresión e información.
- c) El respeto al pluralismo político, cultural, ideológico y social.
- d) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- e) La separación entre información y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- f) La difusión de contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales.
- g) La contribución a la formación de una opinión pública plural.

- h) La promoción y difusión de la diversidad cultural, artística y educativa de la Comunidad de Madrid.
- i) La difusión del conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.
- j) La promoción del respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.
- k) La atención a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria.
- l) La protección de la juventud y de la infancia.
- m) La promoción del conocimiento de los grupos de población en situación de necesidad o vulnerabilidad.
- n) La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, el fomento de acciones positivas y el uso del lenguaje no sexista.
- ñ) La garantía del derecho de las personas con discapacidad al acceso de forma efectiva a los contenidos emitidos.
- o) La garantía de los derechos de los consumidores y usuarios respecto a la programación, la publicidad y las otras modalidades de promoción comercial.
- p) Cuantos otros principios se recojan en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

2.- Radio Televisión Madrid deberá cumplir con la misión de servicio público de comunicación audiovisual y su programación se inspirará en los principios definidos en el apartado precedente.

**Artículo 5.-** *Objeto del servicio público de comunicación audiovisual.*

1.- El servicio público de comunicación audiovisual es un servicio esencial de interés económico general que tiene por objeto la producción, edición y difusión de canales de radio, de televisión y de servicios de información en línea con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, que cubrirán los distintos géneros, destinados a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de los ciudadanos, a impulsar la sociedad de la información, y a promover el pluralismo en los medios de comunicación, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos.

2.- La función de servicio público comprende la producción de contenidos y la edición y difusión de canales generalistas y temáticos, así como la oferta de servicios conexos o interactivos, todo ello orientado por los principios señalados en el apartado 1.

3.- Todos los canales y todos los servicios considerados en cada momento de servicio público son de libre acceso.

4.- La función de servicio público implica que los servicios informativos sean conformados por profesionales de la información.

**Artículo 6.- Carta básica.**

1.- Los objetivos generales de la función de servicio público que debe cumplir Radio Televisión Madrid se establecerán normativamente, a través de la correspondiente carta básica, para un período de nueve años.

2.- La Carta básica deberá ser aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid por una mayoría de dos tercios.

**Artículo 7.- Contrato-programa.**

1.- Los objetivos generales aprobados en la Carta básica serán desarrollados, para todos y cada uno de los canales gestionados por Radio Televisión Madrid, en el contrato-programa, suscrito para un periodo de tres años entre el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y Radio Televisión Madrid.

2.- El contrato-programa deberá concretar, al menos, los siguientes extremos:

a) Los objetivos específicos a cumplir por Radio Televisión Madrid en el ejercicio de la función de servicio público, incluidos los objetivos de naturaleza organizativa o económica.

b) La identificación expresa de los contenidos de servicio público.

c) Los porcentajes de géneros de programación.

d) Las aportaciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid destinadas a la prestación del servicio público de comunicación audiovisual.

e) Los medios para adaptar los objetivos acordados a las variaciones del ámbito económico, garantizando siempre el cumplimiento de la carta básica y el objetivo de estabilidad presupuestaria.

f) Los mecanismos de control de ejecución del contrato-programa y el sistema de evaluación de cumplimiento de objetivos.

g) Los efectos que han de derivarse del incumplimiento de los compromisos acordados.

3.- La Asamblea de Madrid deberá ser informada por el Director General de Radio Televisión Madrid, con carácter previo a su aprobación, sobre el contenido del contrato-programa. Asimismo, deberá ser informada anualmente por el Director General de su ejecución y resultados.

**TÍTULO II  
RADIO TELEVISIÓN MADRID**

**CAPÍTULO I  
NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 8.- Naturaleza jurídica.**

1.- Radio Televisión Madrid es una empresa pública constituida como sociedad mercantil, con forma de sociedad anónima, cuyo capital estará participado íntegramente y de forma directa por la Comunidad de Madrid.

2.- Radio Televisión Madrid gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto al Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

3.- La gestión de Radio Televisión Madrid deberá ajustarse a los criterios de transparencia y de responsabilidad social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, y en la restante normativa que en dicha materia pudiere resultar de aplicación.

**Artículo 9.- Régimen jurídico.**

1.- Radio Televisión Madrid se regirá por la presente ley y su normativa de desarrollo, por sus estatutos sociales, por la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual y la restante normativa básica estatal en materia de comunicación audiovisual, por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en lo que sea de aplicación y la restante normativa autonómica de aplicación y, en defecto de la normativa anterior, por la legislación mercantil.

2.- Los estatutos sociales de Radio Televisión Madrid y sus modificaciones serán aprobados por la junta general de accionistas de conformidad con la normativa aplicable y se inscribirán en el Registro Mercantil.

3.- Los estatutos sociales de Radio Televisión Madrid incorporarán las previsiones establecidas en esta ley relativas a sus órganos internos y a sus modificaciones.

4.- El objeto social de Radio Televisión Madrid deberá incluir la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en los términos previstos en la presente ley así como todas aquellas actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones de servicio público o que estén relacionadas con la comunicación audiovisual.

**Artículo 10.- Estructura de Radio Televisión Madrid.**

1.- Radio Televisión Madrid deberá contar con la estructura necesaria para asegurar el cumplimiento de la misión de servicio público.

2.- Radio Televisión Madrid podrá constituir o participar en el capital de toda clase de entidades que adopten la forma de sociedad mercantil y cuyo objeto social esté vinculado con las actividades y funciones de aquélla, incluidas las de servicio público, sin perjuicio de las limitaciones que en su caso puedan establecerse en la carta básica. La adquisición o pérdida de la participación mayoritaria de Radio Televisión Madrid en el capital social de dichas sociedades requerirá la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, Radio Televisión Madrid no podrá participar, directa o indirectamente, en el capital social de prestadores privados del servicio de comunicación audiovisual.

**Artículo 11.- Cooperación.**

Para la mejor consecución de las funciones de servicio público, Radio Televisión Madrid podrá suscribir convenios y acuerdos de colaboración con la Corporación de Radio y Televisión Española y otras entidades de servicio público de noticias, radio y televisión, con las Administraciones Públicas y sus organismos y con otras entidades.

**CAPÍTULO II  
ORGANIZACIÓN DE RADIO TELEVISIÓN MADRID**

**Artículo 12.- Órganos.**

1.- La organización de Radio Televisión Madrid se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en la restante legislación mercantil que resultare de aplicación, con las especialidades establecidas en esta ley.

2.- La administración y gobierno de Radio Televisión Madrid corresponderá al Consejo de Administración, y la dirección ejecutiva al Director General.

3.- La Junta General de Accionistas estará constituida por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

4.- Para el mejor cumplimiento de las funciones de servicio público, el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid constituirá un Consejo Asesor. Asimismo, el Consejo de Administración podrá crear cualesquiera otros órganos de participación, asesoramiento o control interno que estime necesarios, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en los estatutos sociales.

*Sección I. Consejo de Administración*

**Artículo 13.- Composición.**

1.- El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid estará compuesto por siete miembros, todos ellos personas físicas con suficiente cualificación y experiencia profesional. Uno de estos miembros será el Director General y Presidente del Consejo de Administración.

2.- Se presumirá que poseen suficiente cualificación y experiencia profesional para ser miembro del Consejo de Administración, las personas con formación superior o de reconocida competencia que hayan desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas, y también si tienen méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

**Artículo 14.- Elección.**

1.- Los miembros del Consejo de Administración, serán elegidos por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, a propuesta de los grupos parlamentarios en los términos de los apartados 2 a 9 del artículo 230 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

2.- Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente en audiencia pública ante la Comisión correspondiente en la forma que determina el Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de examinar su idoneidad para el cargo.

3.- La junta general de accionistas nombrará los miembros del Consejo de Administración elegidos por la Asamblea de Madrid.

4.- Si durante el periodo de sus respectivos mandatos se produjera el cese de alguno de los miembros del Consejo de Administración, las vacantes serán cubiertas en la forma que determinan los apartados anteriores. En este caso, el mandato de los nuevos miembros del Consejo de Administración tendrá una duración equivalente al tiempo que reste de mandato a los miembros a los que sustituyen.

**Artículo 15.- Mandato.**

1.- El mandato de los miembros del Consejo de Administración será de seis años, contados desde su nombramiento. Este mandato, con excepción del Director General, no será renovable.

2.- Agotado el mandato, los miembros del Consejo de Administración continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos.

**Artículo 16.- Cese.**

1.- Los miembros del Consejo de Administración cesan en su cargo por:

- a) Expiración del plazo de su mandato.
- b) Renuncia expresa notificada formalmente al Consejo de Administración.
- c) Defunción.
- d) Incapacidad permanente para el ejercicio del cargo.
- e) Condena firme por cualquier delito que implique la suspensión de empleo o cargo público.
- f) Cualesquiera otras causas legalmente establecidas.

2.- Los miembros del Consejo de Administración también cesarán en virtud de separación aprobada por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, a propuesta del Consejo de Administración, por causa de condena firme por cualquier delito doloso, incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo, previa instrucción del correspondiente expediente.

**Artículo 17.- Estatuto personal.**

1.- Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos al régimen de incompatibilidades establecidos en la legislación mercantil para los administradores, siendo en todo caso incompatibles con la condición de miembro de la Asamblea o del Gobierno de la Comunidad, con el ejercicio de cualquier cargo de elección o designación política y con la pertenencia a organismos de dirección en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.

2.- Los miembros del Consejo de Administración no pueden tener intereses directos ni indirectos con empresas publicitarias o de producción de programas filmados o registrados en magnetoscopio, con casas discográficas o con cualquier tipo de entidad relacionada con el suministro o la dotación de material o de programas a Radio Televisión Madrid y con todo tipo de prestación de servicios o de relación laboral en activo con Radio Televisión Madrid o ente similar de otra Comunidad Autónoma, con la Corporación RTVE o con sus sociedades pertenecientes a cualquiera de las anteriormente señaladas.

3.- La incompatibilidad de los miembros del Consejo de Administración será declarada por la Comisión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de la presente ley.

4.- Los miembros del Consejo de Administración, salvo el Director General, percibirán exclusivamente las dietas por asistencia a sus sesiones, cuya cuantía será aprobada a propuesta del Consejo de Administración, por la Comisión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de esta ley.

5.- Los miembros del Consejo de Administración en el ejercicio de su cargo actuarán con plena independencia y neutralidad, sin que puedan recibir instrucciones, directrices o cualquier otra clase de indicación del Gobierno de la Comunidad, de la Administración, de los partidos políticos o de otras instituciones o entidades.

6.- Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil, y ajustarán su actuación a los principios de legalidad, objetividad y buen gobierno.

**Artículo 18.-** *Competencias y funciones.*

1.- Corresponden al Consejo de Administración las facultades que la legislación mercantil le atribuye como indelegables y, en especial, las siguientes funciones:

- a) Nombrar al personal directivo designado por el Director General y formalizar su cese en el supuesto de destitución por el Director General.
- b) Aprobar la organización básica de Radio Televisión Madrid y sus modificaciones.
- c) Aprobar las directrices básicas en materia de personal y plantilla.
- d) Aprobar el reglamento interno y demás normas de funcionamiento del propio Consejo.
- e) Aprobar la creación de los órganos de participación, asesoramiento o de control interno.
- f) Aprobar el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuestos de Radio Televisión Madrid elaborados por el Director General.
- g) Vigilar el cumplimiento de la misión de servicio público atribuida por la carta básica y el contrato-programa.
- h) Aprobar, a propuesta del Director General, el plan general de actuación de Radio Televisión Madrid y los planes de programación de los distintos canales de radio y televisión públicos.
- i) Aprobar las normas reguladoras de la emisión de publicidad teniendo en cuenta los criterios de autorregulación del sector.
- j) Aprobar el informe anual sobre la gestión de Radio Televisión Madrid y sobre el cumplimiento de la misión de servicio público atribuida.
- k) Aprobar el proyecto de presupuestos anuales de explotación y capital, así como el plan estratégico empresarial.

1) Formular las cuentas anuales.

2.- Corresponde asimismo al Consejo de Administración el establecimiento de los criterios rectores o principios que deben inspirar la dirección editorial de Radio Televisión Madrid.

**Artículo 19.-** *El Secretario.*

1.- El Secretario del Consejo de Administración deberá ser licenciado en derecho, no podrá tener la condición de miembro del Consejo de Administración y actuará con voz pero sin voto.

2.- La designación y la destitución del Secretario corresponden al Consejo de Administración, así como su relevo temporal en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de acuerdo a lo que establezcan los estatutos sociales.

3.- El Secretario tendrá las funciones que le asignen los estatutos y la legislación mercantil aplicable. En todo caso, tendrá las funciones de preparar las reuniones, extender las actas, certificar los acuerdos y asesorar en derecho.

4.- Al Secretario le será aplicable el régimen de incompatibilidades y deberes previsto para los miembros del Consejo de Administración.

**Artículo 20.-** *Funcionamiento.*

1.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de sus miembros salvo que los estatutos sociales o la legislación mercantil establezcan otra cosa.

2.- El Director General tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates en las votaciones que se efectúen en el Consejo de Administración.

3.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo determine el Director General o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros.

*Sección II. Director General*

**Artículo 21.-** *Elección.*

1.- El Director General será elegido por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, a propuesta de los grupos parlamentarios, de entre personas de reconocida cualificación y experiencia profesional.

2.- El candidato propuesto deberá comparecer previamente en audiencia pública ante la Comisión correspondiente en la forma que determina el Reglamento de la Asamblea de Madrid, con el fin de examinar su idoneidad para el cargo.

3.- Se presumirá que el candidato posee suficiente cualificación y experiencia profesional cuando se trate de una persona con formación superior o de reconocida competencia que haya desempeñado durante un plazo no inferior a cinco años funciones de administración, alta dirección, control o asesoramiento, o funciones de similar responsabilidad, en entidades públicas o privadas, y también si tiene méritos relevantes de carácter profesional, docentes o de investigación en ámbitos relacionados con la comunicación.

4.- Una vez elegido por la Asamblea de Madrid, el Consejo de Administración lo nombrará Director General y Presidente del Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

**Artículo 22.- Mandato.**

1.- El mandato del Director General será de seis años, contados desde su nombramiento, pudiendo ser reelegido en el cargo una sola vez por un periodo de idéntica duración.

2.- Agotado el mandato, el Director General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona elegida para el cargo.

**Artículo 23.- Cese.**

1.- El Director General cesará en su cargo por las mismas causas que para el resto de los miembros del Consejo de Administración prevé el artículo 16 de la presente ley.

2.- Además, el Director General cesará, en virtud de decisión adoptada por la Asamblea de Madrid por mayoría de dos tercios, cuando de la liquidación del presupuesto anual de Radio Televisión Madrid y por causas imputables a su gestión se constate la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias o de ambas:

- i. Un empeoramiento del resultado presupuestado para un ejercicio que genere una insuficiencia de la compensación aprobada para la prestación del servicio público.
- ii. La existencia de una desviación presupuestaria de las cifras aprobadas para el total de dotaciones tanto del presupuesto de explotación como del presupuesto de capital, excluidos del cómputo del primero los impuestos y los resultados y del segundo la variación del capital circulante.

3.- El cese del Director General implicará, en todo caso, su cese como miembro del Consejo de Administración.

**Artículo 24.- Estatuto personal.**

1.- El Director General tendrá dedicación exclusiva y, sin perjuicio de la aplicación de los apartados 1 a 3 del artículo 17 de la presente ley, estará sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

2.- El Director General percibirá las retribuciones con cargo a los presupuestos de Radio Televisión Madrid, previo informe a la Comisión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de esta ley.

3.- El Director General actuará en el ejercicio de su cargo con plena independencia y neutralidad, sin que pueda recibir instrucciones, directrices o cualquier otra clase de indicación del Gobierno de la Comunidad, de la Administración, de los partidos políticos o de otras instituciones o entidades.

4.- El Director General ejercerá sus funciones con sujeción a los deberes de diligencia, fidelidad, lealtad, secreto y responsabilidad establecidos en la legislación mercantil, y ajustará su actuación a los principios de legalidad, objetividad, buen gobierno y estabilidad financiera.

**Artículo 25.-** *Competencias y funciones.*

1.- El Director General desempeñará la dirección ejecutiva de Radio Televisión Madrid.

2.- El Director General ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

a) La representación de Radio Televisión Madrid.

b) Elaborar el plan anual de actividades, la memoria anual y los anteproyectos de presupuestos de Radio Televisión Madrid.

c) Actuar como órgano de contratación de Radio Televisión Madrid.

d) Autorizar los pagos y los gastos de Radio Televisión Madrid.

e) Organizar la dirección de Radio Televisión Madrid, y designar con criterios de profesionalidad y destituir al personal directivo.

f) Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de Radio Televisión Madrid, y dictar las disposiciones, instrucciones y circulares relativas al funcionamiento y a la organización interna.

g) Ejercer la jefatura superior del personal de Radio Televisión Madrid y desarrollar las directrices básicas del Consejo de Administración en materia de personal.

h) Cumplir y hacer cumplir la ley y los acuerdos del Consejo de Administración.

i) Establecer las directrices oportunas para que la programación cumpla la misión de servicio público.

j) Firmar el contrato-programa en desarrollo de la carta básica.

3.- Las dudas que puedan surgir respecto a la atribución de una competencia al Consejo de Administración o al Director General se resolverán siempre a favor de éste.

4.- Corresponden también al Director General las funciones propias del Presidente del Consejo de Administración, entre ellas, convocar las sesiones, ordenar los debates y conducir las deliberaciones asegurando su buena marcha, conforme disponga el reglamento interno y demás normas de funcionamiento del Consejo.

*Sección III. Consejo Asesor y otros órganos*

**Artículo 26.-** *Consejo asesor.*

Tendrá la consideración de Consejo Asesor de Radio Televisión Madrid el órgano que para ese fin sea creado por el Consejo de Administración.

**Artículo 27.-** *Otros órganos.*

El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid podrá crear cualesquiera otros órganos de participación, asesoramiento o control interno que estime necesarios, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en los estatutos sociales.

**CAPÍTULO III  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y PROGRAMACIÓN**

**Artículo 28.-** *Principios de programación.*

La programación de Radio Televisión Madrid respetará los principios definidos en el apartado 1 del artículo 4 de la presente ley.

**Artículo 29.-** *Programación en procesos electorales.*

Durante los procesos electorales se aplicará el régimen especial que establezcan las normas electorales. La aplicación y el control de las normas le corresponderán a la junta electoral competente que, a estos efectos, requerirá la colaboración del Consejo de Administración o, en caso de urgencia, del Director General.

**Artículo 30.-** *Declaraciones y comunicaciones oficiales de interés público.*

El Gobierno de la Nación y el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid podrán disponer que se difundan todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crean necesarias, con indicación de su origen.

**Artículo 31.-** *Pluralismo democrático y derecho de acceso.*

1.- Radio Televisión Madrid asegurará el derecho que todas las personas tienen a que la comunicación audiovisual incluya una programación en abierto que refleje y respete la diversidad cultural, ideológica y política de la sociedad madrileña.

2.- El derecho de acceso en Radio Televisión Madrid se materializará a través de los siguientes medios:

- a) De manera global, mediante la participación de los grupos sociales y políticos representativos, como fuentes y portadores de información y opinión, en el conjunto de la programación.
- b) De manera directa, mediante el establecimiento de espacios específicos en la televisión y radio fijados por el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid, oída la autoridad audiovisual de la Comunidad de Madrid.

3.- Se garantizará la disponibilidad de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de los espacios para el correcto ejercicio del derecho de acceso.

**Artículo 32.-** *Derecho de rectificación.*

1.- La comunicación audiovisual respetará el honor, la intimidad y la propia imagen de las personas y garantizará los derechos de rectificación y de réplica.

2.- El derecho de rectificación se regirá por lo señalado en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

#### **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL**

##### **Artículo 33.-** *Régimen de personal.*

1.- Los miembros del Consejo de Administración, incluido el Director General, estarán vinculados a Radio Televisión Madrid por una relación mercantil sin perjuicio de las especialidades establecidas en la presente ley.

2.- Estará sujeto a una relación laboral especial aquel personal directivo cuyas funciones reúnan los requisitos exigidos por el ordenamiento para que su contrato sea calificado como de alta dirección. El número de efectivos de personal de alta dirección deberá estar relacionado en el plan plurianual de actuaciones y en los sucesivos contratos-programa, y estarán sujetos a las mismas incompatibilidades que los miembros del Consejo de Administración.

La designación de este personal directivo se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.- El personal no directivo al servicio de Radio Televisión Madrid estará sometido a las normas de derecho laboral. En todo caso, la contratación del personal laboral se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante convocatoria pública. La contratación del personal laboral requerirá, además, el previo informe favorable de los centros directivos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de presupuestos y función pública.

El personal laboral al servicio de Radio Televisión Madrid se regirá por un convenio colectivo propio.

#### **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

##### **Artículo 34.-** *Financiación.*

1.- El sistema de financiación dotará a Radio Televisión Madrid de un régimen económico que le permita cumplir su finalidad de servicio público de calidad, con garantía de su independencia y objetividad.

2.- La financiación de Radio Televisión Madrid se basará en un sistema mixto, a través de la percepción de las compensaciones por el cumplimiento de la misión de servicio público, y a través de los ingresos que deriven del ejercicio de su actividad comercial tales como la comercialización de sus productos, el arrendamiento o cesión de sus activos, los servicios que preste a terceros, la participación en el mercado de la publicidad u otro tipo de aportaciones.

3.- Las compensaciones por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público se consignarán en los presupuestos de la Comunidad de Madrid. Estas compensaciones tendrán carácter anual y no podrán superar el coste neto del servicio público prestado en el correspondiente ejercicio presupuestario.

A estos efectos, se considera coste neto la diferencia entre los costes totales y sus otros ingresos distintos de las compensaciones. Si al cierre de un ejercicio se constatase que la compensación supera el coste neto incurrido en tal período, el montante en exceso se minorará de la compensación presupuestada para el ejercicio siguiente a aquel en el que se produjo tal exceso.

Los costes se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.6 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual.

4.- Radio Televisión Madrid podrá adquirir derechos de emisión de contenidos de gran valor en el mercado audiovisual. Sin embargo, no podrá subcotizar los precios de su oferta comercial y de servicios ni utilizar la compensación pública para sobrepasar frente a competidores por derechos de emisión sobre contenidos de gran valor en el mercado audiovisual.

**Artículo 35.- Contabilidad.**

1.- A fin de cuantificar el coste neto del servicio público, Radio Televisión Madrid debe disponer de separación de cuentas por actividades, así como llevar un sistema de contabilidad analítica que separe la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público de los contenidos comerciales y de las restantes actividades.

2.- Asimismo, en el plazo que se indique en el contrato-programa, Radio Televisión Madrid deberá proceder progresivamente a la separación estructural de sus actividades para garantizar los precios de transferencia y el respeto a las condiciones del mercado.

3.- Las cuentas anuales de Radio Televisión Madrid se registrarán por los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y deberán ser revisadas por un auditor de cuentas conforme a lo dispuesto en la legislación mercantil, sin perjuicio del control que debe ejercer la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

4.- Las cuentas anuales serán formuladas por el Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid y serán sometidas, junto con la propuesta de distribución de resultados, a la aprobación de la junta general de accionistas de conformidad con la legislación mercantil. Una vez aprobadas y remitidas a la Asamblea de Madrid para su conocimiento, el Director General comparecerá ante la Comisión de control parlamentario a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de esta ley.

**Artículo 36.- Presupuestos.**

1.- Radio Televisión Madrid elaborará un presupuesto de explotación que detallará los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Asimismo, elaborará un presupuesto de capital con el mismo detalle y formulará un plan estratégico empresarial, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2.- Junto a los presupuestos de explotación y capital y el plan estratégico empresarial, Radio Televisión Madrid remitirá a la Consejería competente en materia presupuestaria una memoria de la evaluación económica de las inversiones que se vayan a iniciar en el ejercicio así como la expresión de los objetivos que se pretendan alcanzar en él.

**Artículo 37.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

1.- El Consejo de Administración de Radio Televisión Madrid aprobará anualmente el límite máximo de gasto para el ejercicio económico correspondiente que no podrá rebasarse.

2.- La memoria y el informe de gestión de las cuentas anuales harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros. Si excepcionalmente las cuentas no están en equilibrio financiero, Radio Televisión Madrid presentará a la Consejería competente en materia presupuestaria, para su aprobación, una propuesta de reducción de gastos para el ejercicio siguiente igual a la pérdida o déficit generado.

Las aportaciones patrimoniales, contratos-programas, encomiendas, convenios o cualesquiera entregas de la Comunidad de Madrid en favor, directa o indirectamente, de Radio Televisión Madrid requerirán la puesta en marcha de la reducción de gastos aprobada.

3.- Antes del 1 de abril de cada año, Radio Televisión Madrid deberá presentar ante la Consejería competente en materia presupuestaria un informe en el que se ponga de manifiesto que la gestión del ejercicio inmediato anterior se adecúa a los principios de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.- Con carácter trimestral, Radio Televisión Madrid deberá presentar ante la Consejería competente en materia presupuestaria un informe que recoja los datos de ejecución de su presupuesto. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto a la ejecución prevista inicialmente, el informe deberá recoger un análisis de las mismas. Si estas desviaciones se traducen en un mayor déficit, Radio Televisión Madrid deberá adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer el equilibrio presupuestario.

5.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se llevará a cabo una auditoría operativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.8 bis, letra d) de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de comunicación audiovisual.

6.- De los informes referidos en los apartados 2, 3 y 4 de este artículo se remitirá copia a la Comisión a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de esta ley.

**Artículo 38.- Patrimonio.**

1.- Radio Televisión Madrid tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, distinto del de la Comunidad de Madrid, integrado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que sea titular. Los bienes y derechos de Radio Televisión Madrid serán en todo caso bienes patrimoniales.

2.- La gestión, administración, explotación y disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio de Radio Televisión Madrid se registrarán por lo dispuesto en la presente ley y, en su defecto, por el ordenamiento privado.

**Artículo 39.- Contratación.**

Radio Televisión Madrid tiene el carácter de ente perteneciente al sector público, a que se refiere el artículo 3.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **CAPÍTULO VI CONTROL EXTERNO**

### **Artículo 40.-** *Control parlamentario.*

1.- La Asamblea de Madrid ejerce el control de la gestión y del cumplimiento de la función de servicio público atribuida a Radio Televisión Madrid, a través de la Comisión correspondiente en la forma que determina el Reglamento de la Asamblea de Madrid.

2.- A tal efecto Radio Televisión Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7.3, 35.4 y 37.6 de esta ley, presentará con carácter anual a dicha Comisión un informe relativo a la ejecución del contrato-programa y de la carta básica y una memoria sobre la ejecución de la función de servicio público referida al conjunto de sus actividades, programaciones, servicios y emisiones.

### **Artículo 41.-** *Control por la autoridad audiovisual.*

1.- La autoridad audiovisual de la Comunidad de Madrid deberá evaluar si los nuevos servicios significativos que, en su caso, se pretendan incluir se ajustan a la misión de servicio público y si alteran la competencia en el mercado audiovisual. Durante la evaluación se les deberá otorgar audiencia a los distintos interesados, y sus resultados deberán publicarse. Además, la autoridad audiovisual establecerá un procedimiento para que se pueda solicitar su intervención en caso de incumplimiento de la función de servicio público.

2.- Asimismo, la autoridad audiovisual determinará un procedimiento de control periódico de la financiación pública que reciba Radio Televisión Madrid, así como las medidas de reequilibrio necesarias para que su destino sea el establecido en la presente ley.

## **CAPÍTULO VII OPERACIONES DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y DISOLUCIÓN**

### **Artículo 42.-** *Operaciones de fusión, escisión y disolución.*

1.- Las operaciones de fusión o escisión de Radio Televisión Madrid requerirán el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

2.- La disolución de Radio Televisión Madrid requerirá el acuerdo favorable del Consejo de Gobierno, oída la Asamblea de Madrid.

3.- En todos los demás aspectos, las operaciones de fusión, escisión y disolución se realizarán conforme a la legislación mercantil que les resulte aplicable.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Desafectación del dominio público y atribución del patrimonio adscrito**

Quedan desafectados del dominio público los bienes y derechos que a la entrada en vigor de la presente ley integran el patrimonio del Ente Público de Radio Televisión Madrid y de las sociedades Televisión Autonomía Madrid, S.A. y Radio Autonomía Madrid, S.A. Tales bienes tendrán la consideración de patrimoniales de Radio Televisión Madrid, S.A.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

#### **Transición del Ente Público de Radio Televisión Madrid a Radio Televisión Madrid, S.A.**

1.- El Ente Público de Radio Televisión Madrid y las sociedades Televisión Autonomía Madrid, S.A. y Radio Autonomía Madrid, S.A. realizarán la transmisión de los activos y pasivos que resulten necesarios para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual a Radio Televisión Madrid, S.A., constituida a tal efecto por acuerdo del Consejo de Gobierno. Una vez constituida Radio Televisión Madrid, S.A., por acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobará la citada operación, distinguiendo los activos y pasivos que son objeto de transmisión de aquellos que no lo son, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación mercantil o civil de aplicación.

2.- Radio Televisión Madrid, S.A. comenzará a ejercer su actividad de prestación del servicio público de comunicación audiovisual al día siguiente a aquel en el que se produzca el otorgamiento de la escritura pública en la que se ejecute la operación referida en el apartado 1. En tanto no tenga lugar la transmisión de activos y pasivos establecidos por el acuerdo del Consejo de Gobierno a Radio Televisión Madrid, S.A., la prestación del servicio público le seguirá correspondiendo al Ente Público de Radio Televisión Madrid y las sociedades Televisión Autonomía Madrid, S.A. y Radio Autonomía Madrid, S.A.

3.- La transmisión de activos y pasivos a Radio Televisión Madrid, S.A. deberá realizarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

#### **Disolución del Ente Público de Radio Televisión Madrid y de sus sociedades**

1.- Cuando se produzca la aportación de activos y pasivos necesarios para la prestación del servicio público a la que se refiere la disposición transitoria primera de la presente ley, el Ente Público de Radio Televisión Madrid y las sociedades Televisión Autonomía Madrid, S.A. y Radio Autonomía Madrid, S.A. entrarán en disolución-liquidación. Estas entidades deberán proceder a la finalización ordenada de cuantas relaciones jurídicas estén pendientes y no sean objeto de traspaso a Radio Televisión Madrid, S.A.

2.- Cuando se produzca la citada aportación de activos y pasivos, quedarán suprimidos los órganos del Ente Público de Radio Televisión Madrid y de las sociedades Televisión Autonomía Madrid, S.A. y Radio Autonomía Madrid, S.A., que serán sustituidos por un liquidador único designado por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3.- El Consejo de Gobierno proveerá al Ente Público de Radio Televisión Madrid y a las sociedades Televisión Autonomía Madrid, S.A. y Radio Autonomía Madrid, S.A. de los recursos económicos necesarios para la realización del proceso de liquidación patrimonial.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

#### **Nombramiento del nuevo Director General y demás miembros del Consejo de Administración**

1.- La elección del nuevo Director General y demás miembros del Consejo de Administración deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley. Hasta que estos tomen posesión, continuarán en el ejercicio de sus funciones el actual Consejo de Administración del Ente Público de Radio Televisión Madrid y su Director General.

2.- En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley, la Mesa de la Asamblea aprobará las normas reguladoras del procedimiento para la elección del Director General y de los miembros del Consejo de Administración.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

##### **Carta básica**

La primera carta básica será tramitada y aprobada por la Asamblea de Madrid dentro de plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

##### **Derogación de normas**

1.- Queda derogada la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público de Radio Televisión Madrid.

2.- Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

##### **Modificación de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid**

Se modifica al apartado 3 del artículo 2 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, que queda rectado del modo siguiente:

«Los bienes y derechos de las sociedades mercantiles de la Comunidad de Madrid no quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Ley.»

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

##### **Modificación de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid**

Se modifica el artículo 3 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que queda redactado del modo siguiente:

«A la empresa pública Radio Televisión Madrid S.A. le será de aplicación la presente ley en los términos previstos en su legislación específica.»

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA**

##### **Modificación de la Ley 2/2001, de 18 de abril, de Contenidos Audiovisuales y Servicios Adicionales**

Se modifica el artículo 7 de la Ley 2/2001, de 18 de abril, de Contenidos Audiovisuales y Servicios Adicionales, que queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 7. Principios generales.

La programación de los medios audiovisuales de comunicación social se ajustará a los siguientes principios:

- a) El respeto a los principios que informan la Constitución española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.
- b) El respeto a la libertad de expresión e información.
- c) El respeto al pluralismo político, cultural, ideológico y social.
- d) La objetividad, la veracidad y la imparcialidad de las informaciones.
- e) La separación entre información y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.
- f) La difusión de contenidos que fomenten los principios y valores constitucionales.
- g) La contribución a la formación de una opinión pública plural.
- h) La promoción y difusión de la diversidad cultural, artística y educativa de la Comunidad de Madrid.
- i) La difusión del conocimiento y las artes, con especial incidencia en el fomento de una cultura audiovisual.
- j) La promoción del respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente.
- k) La atención a aquellos ciudadanos y grupos sociales que no son destinatarios de la programación mayoritaria.
- l) La protección de la juventud y de la infancia.
- m) La promoción del conocimiento de los grupos de población en situación de necesidad o vulnerabilidad.
- n) La promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto a la diversidad y a la diferencia, la integración de la perspectiva de género, el fomento de acciones positivas y el uso del lenguaje no sexista.
- ñ) La garantía del derecho de las personas con discapacidad al acceso de forma efectiva a los contenidos emitidos.
- o) La garantía de los derechos de los consumidores y usuarios respecto a la programación, la publicidad y las otras modalidades de promoción comercial.»

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA**  
**Referencias al Ente Público de Radio Televisión Madrid**

Todas las referencias que en las normas se realicen al Ente Público de Radio Televisión Madrid deberán entenderse hechas a Radio Televisión Madrid, S.A.

**DISPOSICIÓN FINAL QUINTA**  
**Habilitación normativa**

Se habilita al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente ley.

**DISPOSICIÓN FINAL SEXTA**  
**Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## **2.4 PROPOSICIONES NO DE LEY**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2015, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 21 de septiembre de 2015.  
La Presidenta de la Asamblea  
PALOMA ADRADOS GAUTIER

**———— PNL-25(X)/2015 RGEP.3101 ————**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que conjuntamente con todos los poderes públicos, administraciones públicas y sociedad civil continúe la defensa de: 1.- La puesta en valor de la cohesión y la unidad de España; 2.- El respeto a los derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos, y a que éstos se desarrollen garantizando la convivencia y la concordia entre todos los españoles; 3.- La fortaleza democrática de nuestras instituciones; 4.- Nuestra soberanía nacional, que no es ni vulnerable ni fraccionable, y 5.- El Estado de Derecho, y de nuestros principios y valores constitucionales, basado en un sistema de libertades.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

España es una gran Nación. Una Nación con una historia muy rica en aportaciones de todo orden a la historia universal. Una Nación llena de singularidades, de pluralidades, forjada a lo largo de los siglos.